Bogotá, D. C., Septiembre de 2025

Señores

**JULIÁN LÓPEZ**

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

**JAIME LUIS LACOUTURE**

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá

**Asunto:** Proyecto de Ley Estatutaria No. \_\_ de 2025 “*Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones”*

Señores funcionarios,

Radicamos ante ustedes el presente Proyecto de Ley Estatutaria "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones" por la importante labor de estas al promover la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en los asuntos públicos. En este sentido, se presenta a consideración el presente proyecto de ley, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la ley y la Constitución.

De las y los Honorables Congresistas,

|  |  |
| --- | --- |
| **ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**  Representante a la Cámara Risaralda  Partido Alianza Verde | **CATHERINE JUVINAO**  Representante a la Cámara Bogotá  Partido Alianza Verde |
| **MARIA DEL MAR PIZARRO**  Representante a la Cámara  Pacto Histórico | **CAROLINA GIRALDO BOTERO** Representante a la Cámara por Risaralda |
| **DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  Representante a la Cámara por Valle del Cauca Alianza Verde | **JAIRO REINALDO CALA SUAREZ**  Representante a la Cámara SantanderPartido Comunes |
| **CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO**  Representante a la Cámara por Santander  Partido Alianza Verde | **JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL**  Representante a la Cámara por Bogotá D.C.  Partido Dignidad y Compromiso |
|  | **JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES**  Representante a la Cámara por Caldas  Nuevo Liberalismo |
| https://lh7-rt.googleusercontent.com/docsz/AD_4nXdKXpTznqEHINQqZXlkQe5BPKhQj7H-zZyPv6yeXH9tjk5rE_fAM4YI7hG08LtquyrvIYXHWGv0hmxStLPfE4-lhh4mmkacl9OcdGA5-b4OUcFNmnPjkgCCz0HHivm__Iz1CrNvrg?key=xdlTTb8iIMTfWNjvrccjf2IV  **ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO**  Representante a la Cámara  Departamento de Santander | **JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  Representante a la Cámara  Partido Conservador |
| **ALIRIO URIBE MUÑOZ**  Representante a la Cámara Bogotá  Pacto Histórico - Polo | **PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  Representante a la Cámara  Pacto Histórico - Boyacá |
| **ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA**  Senadora de la República  Pacto Histórico | **LINA MARÍA GARRIDO MARTIN**  **Representante a la Cámara**  **Partido Cambio Radical** |
|  |  |

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. \_\_\_\_\_\_\_ DE 2025**

**“*Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones”***

**\* \* \***

***El Congreso de Colombia***

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto fortalecer las veedurías ciudadanas para consolidar su gestión, así como fortalecer las capacidades de control social en el país.

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 2° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 2°. Facultad de Constitución.** Todas las personas en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas. A tal fin, deberán registrarse en forma simultánea, dejando constancia expresa de sus conflictos de intereses, ante la personería y cámara de comercio del municipio o distrito en el cual vaya a operar la veeduría como requisito para poder ejercer su labor.

**Parágrafo:** Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de esta ley, todas las veedurías que actualmente operan deberán proceder a realizar la actualización de la inscripción en los términos señalados en la presente Ley.

**ARTÍCULO 3.** Modifíquese el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 3°. Procedimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o las personas, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración, correo electrónico y dirección de residencia para comunicaciones y notificaciones.

La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

El Registro Único Empresarial y Social (RUES) será la plataforma electrónica para el registro de las veedurías ciudadanas en el país, que tendrá la posibilidad de interoperar con la información remitida por las entidades públicas o privadas ante las cuales se hace el proceso de inscripción. La plataforma electrónica en el RUES, a través de anotaciones electrónicas, permitirá la inscripción, modificación, la renovación y la cancelación de las veedurías ciudadanas de manera ágil y eficiente, fomentando ajustes y facilidades en las tarifas, la transparencia y la participación ciudadana en la supervisión de asuntos de interés público. En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.

Las personerías y Cámaras de Comercio de sus correspondientes territorios, deberán proveer herramientas que faciliten el proceso de inscripción a quienes manifiesten un interés por crear veedurías ciudadanas.

Al vencimiento del término de duración de la inscripción, la veeduría ciudadana tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para informar a la autoridad competente su intención de renovar o finalizar su registro en el RUES, so pena de registrarse la pérdida de vigencia. Recibida la solicitud, la autoridad competente inmediatamente reportará al RUES la actualización de la vigencia de la veeduría ciudadana.

**Parágrafo 1°.** Las cámaras de comercio del país, las personerías distritales y municipales, las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros, de forma semestral remitirán al RUES la información de la inscripción de veedurías y sus conflictos de interés actualizados.

Es deber de estas entidades y autoridades, la revisión, verificación y depuración periódica de la información del registro público de veedurías, garantizando que la información sea veraz y actualizada.

En los territorios donde no exista oficina de la Cámara de Comercio de la jurisdicción correspondiente, las Personerías Municipales deberán hacer el traslado del documento o acta de constitución de la veeduría ciudadana a la Cámara de Comercio respectiva para el registro de su inscripción ante el RUES.

**Parágrafo 2°.** Las tarifas de inscripción, renovación y cancelación de las veedurías ciudadanas en las Cámaras de Comercio del país, a través de la plataforma electrónica del RUES, tendrán un monto diferenciado que será reglamentado por el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

**Parágrafo 3°.** Las cámaras de comercio del país y las personerías distritales y municipales deben disponer mecanismos para la atención con enfoque diferencial a las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros al momento del registro de su veeduría, y disponer de mecanismos para la atención y acompañamiento diferencial de veedores de zonas rurales y dispersas, que cuenten con una condición de discapacidad y las veedoras mujeres o personas con identidad de género diversa, con el propósito de garantizar su participación inclusiva. Igualmente contarán con canales de comunicación accesibles para personas con discapacidad sensorial y garantizarán el acceso a formatos en sistema de escritura braille cuando sea el caso.

**Parágrafo 4°.** No se podrá exigir la constitución de una entidad sin ánimo de lucro como requisito para el registro de las veedurías ciudadanas. El registro de una veeduría ciudadana como entidad sin ánimo de lucro dependerá de la libre decisión de los integrantes de la veeduría respectiva.

Lo anterior no aplica para las redes de veedurías, según lo estipulado en el artículo 21 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 4.** Adiciónese un artículo a la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 14A. OTROS PRINCIPIOS.** Adicional a los principios contemplados en los artículos anteriores, las veedurías ciudadanas deberán regirse por los principios de oportunidad y solidaridad.

1. **Oportunidad:** la actuación de los veedores debe propender por un impacto preventivo de su acción, informando en el momento adecuado a las autoridades competentes de sus hallazgos.
2. **Solidaridad:** los veedores actúan para las comunidades destinatarias de ~~los~~ bienes y servicios públicos, buscando que las autoridades den cumplimiento a sus funciones y garanticen los derechos de la comunidad. Su actuación se centra en el interés general y, con especial énfasis, en el En la protección de poblaciones tradicionalmente marginadas, personas en situación de vulnerabilidad, mujeres, jóvenes, personas mayores, comunidades étnicas, población con discapacidad y en general todos aquellos sectores que enfrentan barreras para el ejercicio pleno de sus derechos
3. **Cooperación:** En la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, todas las entidades que la conforman colaboran de manera conjunta con el talento humano y sus recursos técnicos, operativos y financieros disponibles, para el logro de los objetivos propuestos.
4. **Coordinación:** El diseño y ejecución de las políticas, los criterios que se adopten y las líneas de acción que se definan para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y sus redes, así como las acciones que se emprendan, obedecen a un proceso organizado y concertado entre sus integrantes.
5. **Complementariedad:** Las Entidades que integran la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas concurren con sus capacidades y sus experiencias específicas, para facilitar la transferencia de conocimientos de acuerdo con sus competencias, garantizando beneficios mutuos hacia el cumplimiento del objeto de la Red.
6. **Acción concertada:** Las entidades que concurran en el fortalecimiento de las Veedurías Ciudadanas constituirán un todo coherente, orientado a facilitar la labor de estas y sus redes. Esta gestión requiere del desarrollo de estrategias de negociación o diálogo, a efectos de identificar los puntos de acuerdos esenciales y formular y desarrollar estrategias cooperativas.

**ARTÍCULO 5.** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

**ARTÍCULO 17.** Derechos de las veedurías:

**a)** Acceder a la información completa, incluyendo el ciclo de políticas públicas y las etapas de contratación, relacionada con las políticas, proyectos, programas, contratos, concesiones, recursos presupuestales de carácter público asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación. La información entregada debe ser completa, oportuna y en lenguaje claro y accesible para el veedor ciudadano, con excepción de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione.

La información podrá ser entregada en medio magnético o físico de conformidad con los procedimientos internos definidos por cada entidad. No obstante, no se podrá limitar la entrega de la información a los veedores ciudadanos aduciendo costes de reproducción, cuando sea posible la digitalización de la información y de los trámites respectivos. Lo anterior, sin perjuicio de la información que tenga carácter reservada o clasificada por la Constitución o la Ley.

**b)** Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto donde estén involucrados recursos de carácter público - financieros, logísticos, normativos, técnicos - la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad. Para ello, los veedores deben suministrar evidencia o datos concretos que permitan encauzar una investigación.

**c)** Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa. La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta, en los términos y condiciones fijados por la normatividad vigente.

**d)** Solicitar y recibir capacitaciones anuales especializadas de parte de las entidades del sector público, según su competencia y especialidad, de conformidad con los lineamientos definidos en la Ley.

Las Veedurías en las subregiones PDET, especialmente las de comunidades étnicas y rurales, tendrán acceso prioritario a programas de formación presencial y a la información relacionada con control social, así como con proyectos de redes de veedurías que impacten su territorio y derechos colectivos.

**e)**  Las Instituciones Públicas de Educación Superior, en el marco de su autonomía universitaria y de acuerdo a sus capacidades, podrán conceder descuentos del pago de la matrícula e incentivos para su permanencia en programas relacionados con el ejercicio del control social a la gestión pública, a los miembros de las veedurías debidamente inscritas, con registro vigente y en funcionamiento efectivo por un periodo mínimo de seis (6) meses.

Lo anterior deberá articularse con el Plan Nacional para la formación de veedores para el ejercicio de control social o el instrumento que haga sus veces.

**f)** Las labores de las veedurías ciudadanas debidamente constituidas y activas podrán ser financiadas mediante el Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia, adscrito al Ministerio del Interior, según la reglamentación expedida al respecto.

También podrán ser financiadas por organizaciones sociales o particulares, o con recursos provenientes de la cooperación internacional, exclusivamente con el fin de impulsar el seguimiento de la ejecución de los recursos públicos en proyectos de interés general, políticas públicas, proyectos estratégicos, entre otros.

**g)** Los veedores ciudadanos, con nivel de riesgo valorado por la autoridad competente, tienen derecho a que se les brinde y presten mecanismos de protección para su integridad.

**h)** Acceder de forma libre y gratuita a los medios públicos y comunitarios de comunicación, según los lineamientos que expida el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

**i)** Los demás que reconozca la Constitución y la ley.

**Parágrafo 1°.** Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control no causará costo alguno.

**Parágrafo 2°.** Las entidades públicas y privadas que se nieguen a dar respuesta a las solicitudes de información hechas por las veedurías, serán sancionadas conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo 3°.** Las veedurías ciudadanas podrán obtener servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público por parte de los Consultorios Jurídicos del país.

Los servicios prestados no serán a título personal, sino frente a la labor de la veeduría ciudadana, para lo cual deberá aportarse el certificado de registro de la veeduría ante el RUES. En estos eventos, no será aplicable la limitación por cuantía, pero los servicios no podrán incluir representación judicial.

Los egresados de las facultades de derecho podrán realizar su judicatura ad-honorem como asistentes de las Veedurías Ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo, de conformidad con los requisitos y lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Parágrafo Transitorio.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará las presentes disposiciones en coordinación del Ministerio Público, Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Personería, y demás autoridades intervinientes.

**ARTÍCULO 6.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

**Artículo 18. Deberes de las veedurías.** Son deberes de las veedurías:

**a)** Actuar conforme a los principios rectores del ejercicio de control social referidos en la presente ley, garantizando el respeto de los derechos fundamentales, la dignidad humana y obrando con transparencia y ética.

**b)** Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría.

**c)** Dar cumplimiento de los lineamientos para la conformación, inscripción, registro y actuación de las veedurías ciudadanas, definidas por la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.

Estos lineamientos deben contemplar como mínimo la definición del objeto; la; la conformación e inscripción de la veeduría; la realización de planes de trabajo y criterios de evaluación; la recolección, análisis y elaboración de informes a partir de la información obtenida; y, la comunicación a la ciudadanía y la comunidad.

**d**) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad y a través de medios digitales, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando.

**e)** Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros, de conformidad con los lineamientos definidos por la Constitución y la Ley.

**f)** Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley.

**g)** Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio, de conformidad con el procedimiento y términos para la inscripción, actualización, renovación y finalización de las veedurías contemplado en la presente Ley.

**h)** Recibir y cumplir con los lineamientos para las capacitaciones especializadas solicitadas a las entidades del sector público, de conformidad con su competencia y especialidad, en los tiempos establecidos por éstas.

**i)** Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público. Estos informes deberán ser depositados ante la Cámara de Comercio y la Personería en la cual se encuentre registrada e, igualmente, difundidos a través de la página web o redes sociales de la respectiva veeduría.

**j)** Informar a las autoridades y ciudadanía en general mediante rendición de cuentas pública, cada 6 meses, sobre su financiación, la ejecución de los recursos y los resultados de su gestión. También deberán informar en su rendición de cuentas, el trámite que le dan a los posibles conflictos de interés derivados de la financiación que reciben y presentar un informe sobre estos conflictos de interés. Cuando una veeduría reciba financiación pública o privada, deberá emitir un informe semestral detallado de la destinación de los recursos recibidos y un informe final de los hallazgos realizados de sus investigaciones.

**k)** Abstenerse de recibir financiación de entidades estatales que son objeto de control de la veeduría, o de individuos o instituciones, que de mala fe o con intenciones temerarias, pretendan obstaculizar la obra o proyecto en ejecución.

**l)** Reportar de forma inmediata al RUES cualquier cambio o modificación presentada de la veeduría, incluyendo sus integrantes, duración y vigencia, y conflictos de interés.

**m)** Reportar informes de hallazgos y registro de conflictos de interés a las autoridades competentes para su publicación en el RUES, así como trasladar los informes de hallazgos obtenidos como resultado del ejercicio de control social, cuyo trámite al interior de la entidad será objeto de seguimiento.

Los informes de hallazgos presentados por las veedurías ciudadanas a programas, obras y contratos de las entidades públicas, deben publicarse en la página oficial de la entidad.

**n)** Las demás que señalen la Constitución y la ley.

**ARTÍCULO 7.** Modifíquese el artículo 22 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 22.** La Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas es una instancia en la que entidades estatales del orden nacional, departamental, distrital o municipal, conectadas entre sí, por un sistema de relaciones a través de acuerdos y cooperación interinstitucional, con competencias y autonomía para definir planes, acciones y recursos, apoyan y articulan a las veedurías ciudadanas y sus redes en el ejercicio del control social a la gestión pública.

La RIAV tendrá como objeto la colaboración a las veedurías ciudadanas y sus redes para el cumplimiento de sus objetivos, mediante la asesoría legal, la promoción de la vigilancia a la gestión pública, el diseño de metodologías evaluativas de dicha gestión, el suministro de información sobre los planes, programas, proyectos y recursos institucionales de la Administración Pública, la capacitación, la promoción a la conformación de veedurías ciudadanas y sus redes, así como al ejercicio de control social, y la evaluación de los logros alcanzados por éstas, entre otras.

Esta instancia interinstitucional estará compuesta por:

**a) En el nivel nacional:** Por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio del Interior, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Departamento Nacional de Planeación Escuela Superior Administración Pública.

Así mismo, participará como órgano adscrito al Ministerio del Interior, el Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia, o el que haga sus veces.

**b) En el nivel territorial:** Por las instituciones que en territorio hagan las veces de quienes legalmente conforman la Red del nivel nacional.

Para su efectivo funcionamiento, la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas a nivel nacional se estructurará de la siguiente manera:

**a) Coordinación:** La coordinación de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas corresponde al Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia, la cual deberá ser ejercida por el Ministerio del Interior.

**b) Secretaría técnica:** La Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas designará la entidad que asumirá la Secretaría Técnica por el periodo de un año, de manera automática y rotativa entre sus integrantes.

**c) Comité Directivo:** La Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas tendrá un Comité Directivo, integrado por el representante legal o delegado del nivel directivo de las entidades que la conforman.

**d) Comité Técnico:** La Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, se conformará un comité técnico, integrado por lo menos por un funcionario designado por el nominador o directivo que haga parte del comité directivo. Este comité elaborará y presentará el Plan de Acción de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas para aprobación del Comité Directivo, y apoyará su ejecución y evaluación.

**PARÁGRAFO 1.** Las Redes Territoriales contarán con la misma estructura organizativa que la RIAV del orden nacional. La Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, en su nivel nacional, brindará asesoría y apoyo a las redes institucionales del orden territorial, respetando su autonomía, para la implementación y seguimiento de sus respectivos planes.

Cada red institucional del orden territorial deberá contar con una Secretaría Técnica, designada por las entidades miembros, que actuará como canal de comunicación y coordinación de acciones con la RIAV del nivel nacional.

**PARÁGRAFO 2.** La Red institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas podrá desarrollar sus funciones de manera articulada con otras entidades que promueven y ejecutan el Plan Nacional de Formación para el Control Social, y otras actividades que correspondan al cumplimiento de sus líneas estratégicas.

**PARÁGRAFO 3.** Las entidades que integran la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas podrán coordinar, con organismos públicos, privados y no gubernamentales, nacionales e internacionales, el desarrollo de programas, proyectos y planes, que promuevan el ejercicio del control social a la gestión pública, y realizarán alianzas estratégicas con entidades distintas a las que integran la Red para adelantar sus actividades en cumplimiento del Plan de Acción de cada anualidad.

**ARTÍCULO 8.** Adiciónese el artículo 22A a la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 22A. Funciones de las instancias de la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas.** Las diferentes instancias coordinadoras, decisorias y ejecutoras de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, de que trata el artículo anterior, cumplirán las siguientes funciones sin perjuicio de las responsabilidades que como integrante de la misma, les ha señalado la Ley 850 de 2003, modificada por la Ley 1757 de 2015:

**a) Organismo coordinador:** Corresponde al organismo coordinador de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Promover el cumplimiento de los objetivos de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones de ésta.

2. Prestar la colaboración pertinente para el funcionamiento de la Red y propender porque las decisiones se tomen de acuerdo con los principios contemplados en el presente reglamento.

3. Difundir las acciones que realiza la Red.

4. Las demás funciones inherentes a la competencia de coordinación.

**b) Secretaría técnica:** La Secretaría Técnica como órgano de ejecución, organización y planeación de las actividades administrativas de las entidades que por mandato legal operan al interior de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, debe cumplir las siguientes funciones:

1. Convocar, preparar y moderar las reuniones de la RIAV, elaborando acta de registro de dichas reuniones.

2. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos en cada reunión del Comité Técnico, e informar a los miembros del Comité Directivo, para facilitar su gestión de seguimiento.

3. Mantener las bases de datos de los miembros de la Red del nivel central y territorial con la información actualizada semestralmente, que envíen los miembros del Comité Técnico.

4. Administrar y hacer entrega de la documentación que se requiera para las reuniones de la RIAV.

5. Estructurar los informes de gestión anual de la RIAV.

6. Recibir y gestionar las Solicitudes y/o Peticiones realizadas por las Veedurías Ciudadanas, de conformidad con la hoja de ruta diseñada por la RIAV.

7. Recibir y administrar el registro de los planes de acción de la RIAV a nivel territorial y su seguimiento por la autoridad encargada.

8. Prestar apoyo técnico y metodológico a la RIAV en todas las acciones requeridas de conformidad con la hoja de ruta establecida para garantizar su adecuado funcionamiento.

9. Hacer seguimiento de la ejecución eficiente del plan de acción y del presupuesto asignado a la RIAV, dentro de los lineamientos del Plan de Acción.

10. Las demás, inherentes a la naturaleza de la función de Secretaría Técnica.

**c) Comité directivo:** Corresponde al comité directivo de la Red institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, las siguientes funciones:

1. Asignar a los integrantes del Comité Técnico de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, teniendo en consideración el perfil de acuerdo con las responsabilidades otorgadas por ley, y asegurar el cumplimiento funcional correspondiente.

2. Aprobar y adoptar el Plan Anual de Acción de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, elaborado por el Comité Técnico.

3. Apoyar y participar en el cumplimiento y seguimiento del Plan de Acción anual de la RIAV, para lo cual deberá agendar reuniones semestrales y/o trimestrales con sus pares.

4. Las demás, inherentes a la naturaleza de la función del Comité Directivo.

**d) Comité técnico:** El comité técnico de la Red institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, tendrá las siguientes funciones:

1.Elaborar, para aprobación del Comité Directivo, el Plan de Acción anual de la Red, incluyendo su incorporación en los planes institucionales de las entidades miembros.

2. Ejecutar las acciones y cumplir los compromisos establecidos en el Plan de Acción y en las reuniones del Comité Técnico, dentro de los plazos acordados.

3. Mantener y remitir a la Secretaría Técnica la información actualizada sobre miembros, planes de acción y su seguimiento, así como enviar observaciones a las actas en los términos previstos.

4. Desarrollar las demás funciones inherentes a la naturaleza del Comité Técnico.

**ARTÍCULO 9.** Adiciónese el artículo 22B a la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 22B. Reglamentación y Plan de Acción de la RIAV.** La Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas en el nivel nacional será responsable de reglamentar su organización y funcionamiento, así como de adoptar y actualizar su Plan de Acción anual, el cual orientará las actividades de la Red en todos los niveles.

El reglamento deberá definir, como mínimo, la estructura de coordinación y secretaría técnica, el funcionamiento de los comités, la periodicidad y procedimiento de las reuniones, el quórum para deliberar y decidir, y los mecanismos de comunicación y articulación con las redes territoriales.

El Plan de Acción anual, aprobado por el Comité Directivo antes del mes de noviembre de cada vigencia, deberá contener como mínimo las siguientes líneas estratégicas:

1. Organización y funcionamiento: Actividades que garanticen la operatividad de la RIAV a nivel nacional y territorial.
2. Asistencia legal: Acciones de apoyo jurídico a las veedurías y sus redes.
3. Capacitación: Programas de formación para el control social a la gestión pública.
4. Comunicación: Mecanismos para la accesibilidad y difusión de información relevante.
5. Investigación y desarrollo: Estudios y análisis orientados al fortalecimiento del control social.

**Parágrafo 1.** Una vez aprobado, el Plan de Acción será remitido a las redes territoriales para su articulación, ejecución y seguimiento, respetando su autonomía.  
  
**Parágrafo 2.** Cada entidad miembro podrá destinar recursos para el cumplimiento del Plan de Acción, incluyendo actividades nacionales y territoriales.

**ARTÍCULO 10.** Modifíquese el artículo 23 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 23. Consejo Nacional de Fortalecimiento de las Veedurías Ciudadanas.** Créase el Consejo Nacional de Fortalecimiento de las Veedurías Ciudadanas como órgano interinstitucional de carácter consultivo y estratégico, encargado de formular lineamientos y recomendaciones de política pública para el fortalecimiento del ejercicio de control social y el desarrollo de las veedurías ciudadanas en el país. Este Consejo estará integrado por:

1. Un delegado de la Procuraduría General de la Nación,
2. Un delegado de la Contraloría General de la República,
3. Un delegado de la Defensoría del Pueblo,
4. Dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden nacional,
5. Dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden municipal,
6. Dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas constituidas para el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final de Paz o en regiones PDET, y
7. Dos delegados de redes no territoriales de veedurías ciudadanas.

**Parágrafo 1°.** El Consejo promoverá la articulación institucional, la inclusión activa de representantes de comunidades históricamente excluidas y priorizar la participación de las zonas más afectadas por el conflicto armado, especialmente aquellas vinculadas con la implementación del Acuerdo Final de Paz.

**Parágrafo 2°.** El Consejo, junto con la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, elaborará y publicará un informe anual con recomendaciones de política y análisis regionalizado sobre el estado del control social y el funcionamiento de las veedurías en el país.

**ARTÍCULO 11.** Adiciónese un parágrafo al artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 50. Obligatoriedad de la rendición de cuentas a la ciudadanía.** Las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos.

La rendición de cuentas incluye acciones para informar oportunamente, en lenguaje comprensible a los ciudadanos y para establecer comunicación y diálogo participativo entre las entidades de la rama ejecutiva, la ciudadanía y sus organizaciones.

**Parágrafo 1.** Las entidades y organismos de la Administración Pública tendrán que rendir cuentas en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011. Se exceptúan las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

**Parágrafo 2°.** El informe de rendición de cuentas que realicen las autoridades de la administración pública nacional y territorial, los entes de control y el Ministerio Público deberá incluir un informe detallado de las distintas respuestas a peticiones que dan a las veedurías y del trámite que se realizó de las mismas. Igualmente, deberán presentar las medidas adoptadas respecto de las recomendaciones allegadas por las veedurías ciudadanas sobre las políticas, planes, programas, proyectos, contratos y obras a su cargo, en caso de que se hubiesen adoptado. En caso de no haber adoptado ninguna medida se deberá especificar las razones.

Este informe detallado deberá ser presentado a las veedurías ciudadanas en espacios de diálogo, para su respectiva retroalimentación y respuesta por parte de la entidad respectiva.

**ARTÍCULO 12. Medidas de protección a los veedores ciudadanos.** Los veedores ciudadanos que presuntamente se encuentren en situación de riesgo podrán ser incluidos en el Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección, siguiendo la reglamentación para la protección de personas en situación de riesgo. Además, podrán acceder a mecanismos de protección necesarios para salvaguardar su seguridad e integridad.

Para lo anterior, deberán acudir a la Alcaldía municipal o distrital del lugar de la ocurrencia de los hechos con apoyo del Ministerio Público, a fin de que se les pueda brindar la respectiva atención, orientación y acompañamiento, quienes adelantarán el respectivo trámite de urgencia para la valoración y determinación del riesgo ante la Unidad Nacional de Protección.

En casos de graves amenazas a su vida e integridad personal por desarrollar sus funciones, se les podrá otorgar medidas provisionales de apoyo de reubicación temporal, para su asentamiento en un lugar diferente a la zona de riesgo. La Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, desarrollarán protocolos y mecanismos para otorgar medidas de protección de forma efectiva a los veedores que son víctimas de hostigamientos, amenazas o riesgos de seguridad que ponen en peligro su vida o su integridad.

**ARTÍCULO 13. Capacitaciones a las veedurías ciudadanas.** La Contraloría General de la República, el Ministerio Público, la Escuela Superior de Administración Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y las demás entidades que conforman la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, deben desarrollar capacitaciones periódicas a las veedurías ciudadanas, según sus respectivas competencias y especialidad. Las capacitaciones tendrán en consideración la perspectiva territorial, diferencial y étnica. Dichas capacitaciones podrán ser virtuales o presenciales.

Las capacitaciones podrán versar, entre otros, en su conformación, presentación de peticiones, presentación de informes de rendición de cuentas, análisis de políticas, programas y proyectos y seguimiento y revisión de contratos y recursos públicos.

Las entidades públicas podrán realizar capacitaciones técnicas a las veedurías registradas para hacer seguimiento de las políticas, programas, proyectos y contratos de su competencia. Estas capacitaciones versarán sobre la política, programa, proyecto y/o contrato respectivo.

**Parágrafo 1°.** Las Cámaras de Comercio de la jurisdicción territorial respectiva, en el marco de sus funciones y especialidad, estarán encargadas de diseñar, implementar y ejecutar programas de capacitación dirigidos a fortalecer las capacidades técnicas, jurídicas y operativas de las veedurías ciudadanas. Las capacitaciones diseñadas por las Cámaras de Comercio se centrarán en áreas fundamentales como el conocimiento de la normativa vigente, la implementación de mecanismos de control y seguimiento, la ética en el ejercicio de la veeduría, así como el fortalecimiento de habilidades en el manejo de información relevante para la detección de posibles irregularidades en la gestión de recursos públicos y privados.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio Público realizará capacitaciones a los funcionarios públicos acerca de la importancia de la labor de las veedurías ciudadanas y los términos y estándares constitucionales para otorgar una respuesta de los requerimientos, peticiones, denuncias e informes.

**Parágrafo 3°.** Las capacitaciones contempladas en el presente artículo, podrán también ser otorgadas a las diferentes modalidades de control social contempladas en el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015.

**Parágrafo 4°.** El Ministerio de Educación Nacional y El Ministerio de Trabajo podrán establecer mecanismos y programas destinados a la capacitación de los veedores ciudadanos.

**Parágrafo 5.** La Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación realizarán capacitaciones en acciones constitucionales y su interposición a las veedurías ciudadanas.

**ARTÍCULO 14.** Modifíquese el artículo 19 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 19. Impedimentos para ser veedor:**

**a)** Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas.

Tampoco podrán ser veedores quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría.

**b)** Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, supervisor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa, así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos.

**c)** Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría.

En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados, y Congresistas.

**d)** Quienes tengan vínculos contractuales, extracontractuales, reciban financiación o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría.

**e)** En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público. En caso de personas naturales haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos, y en el caso de los servidores públicos ser sancionado con destitución.

**f)** Recibir financiación privada por parte de personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente a la obra, contrato o programa sobre el cual se ejerce veeduría.

**Parágrafo.** Las veedurías deberán presentar anualmente un informe de sus impedimentos y conflictos de interés, en el desarrollo de su labor como veedores ciudadanos. Los impedimentos y conflictos de interés, deberán ser publicados al momento del registro de la veeduría, un informe anual de registro de conflictos actualizado y un informe cada vez que haya un cambio de la situación de interés privado.

**ARTÍCULO 15.** Modifíquese el artículo 96 de la Ley 1757 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 96. El fondo para la participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia.** Este Fondo será una cuenta adscrita al Ministerio del Interior sin personería jurídica ni planta de personal propia, el cual deberá regirse por la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, cuyos recursos se destinarán a la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de formación para la participación ciudadana o de participación ciudadana, así como la financiación o cofinanciación de insumos, estímulos e incentivos para fortalecer el ejercicio de las veedurías ciudadanas.

**Parágrafo 1°.** Los planes, programas y proyectos financiados o cofinanciados por el Fondo podrán ser ejecutados por el Ministerio del Interior o mediante contratos o convenios con entidades de derecho público. Toda contratación que se realice con cargo al Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia deberá ser publicada en el portal SECOP, o en el sitio web oficial que lo reemplace o cumpla funciones equivalentes.

**Parágrafo 2°.** La participación del Fondo en la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de participación ciudadana, no exime a las autoridades públicas del nivel nacional, departamental, municipal y distrital, de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales en la promoción y garantía del derecho a la participación ciudadana en sus respectivas jurisdicciones.

**Parágrafo 3°.** La dirección, administración y ordenación del gasto del Fondo estará a cargo del Ministro del Interior o de quien éste delegue.

**Parágrafo 4°.** El Fondo deberá realizar un informe dos veces al año al Consejo Nacional de Participación Ciudadana, a los entes de control y a las entidades que conforman la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas donde incluya el reporte de sus actividades, prioridades y ejecución del presupuesto, con un informe especial respecto de los proyectos de las veedurías ciudadanas. Dicho informe, deberá estar publicado y al alcance de los diferentes actores sociales, en la página web del Ministerio del Interior.

**Parágrafo 5°.** Los entes de control harán especial seguimiento y vigilancia de la destinación y ejecución de los recursos públicos del presente Fondo, con énfasis a la adecuada utilización de los insumos, incentivos y estímulos a las veedurías ciudadanas.

**Parágrafo Transitorio.** El Ministerio del Interior, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el procedimiento y condiciones para acceder a los insumos, incentivos y estímulos, mediante la presentación de proyectos por parte de las veedurías ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo y comprobado, incorporando acciones concretas para la asistencia y acompañamiento técnico para las veedurías rurales y de territorios dispersos, así como aquellas que ejercen control social a los recursos destinados a la implementación del Acuerdo de Paz. Los integrantes de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas acompañarán el proceso de reglamentación, implementación y evaluación de esta normatividad.

**ARTÍCULO 16. Promoción del control social de otros actores.** El Gobierno Nacional, en el término de doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá una política de promoción de los derechos de los otros actores de control social, establecidos en el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015, de conformidad con las disposiciones contempladas en la presente Ley para las veedurías ciudadanas.

Los periodistas adscritos a un medio de comunicación debidamente registrado, serán considerados como actores de control social cuando realizan labor de control a la gestión de los poderes públicos.

**ARTÍCULO 17. Vigilancia y seguimiento.** El Ministerio Público, en coordinación con las entidades pertenecientes a la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, realizará el seguimiento y vigilancia de la implementación de la presente ley.

**ARTÍCULO 18. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones contrarias.

Cordialmente,

De las y los Honorables Congresistas,

|  |  |
| --- | --- |
| **ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**  Representante a la Cámara Risaralda  Partido Alianza Verde | **CATHERINE JUVINAO**  Representante a la Cámara Bogotá  Partido Alianza Verde |
| **MARIA DEL MAR PIZARRO**  Representante a la Cámara  Pacto Histórico | **CAROLINA GIRALDO BOTERO** Representante a la Cámara por Risaralda |
| **DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  Representante a la Cámara por Valle del Cauca Alianza Verde | **JAIRO REINALDO CALA SUAREZ**  Representante a la Cámara SantanderPartido Comunes |
| **CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO**  Representante a la Cámara por Santander  Partido Alianza Verde | **JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL**  Representante a la Cámara por Bogotá D.C.  Partido Dignidad y Compromiso |
|  | **JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES**  Representante a la Cámara por Caldas  Nuevo Liberalismo |
| https://lh7-rt.googleusercontent.com/docsz/AD_4nXdKXpTznqEHINQqZXlkQe5BPKhQj7H-zZyPv6yeXH9tjk5rE_fAM4YI7hG08LtquyrvIYXHWGv0hmxStLPfE4-lhh4mmkacl9OcdGA5-b4OUcFNmnPjkgCCz0HHivm__Iz1CrNvrg?key=xdlTTb8iIMTfWNjvrccjf2IV  **ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO**  Representante a la Cámara  Departamento de Santander | **JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  Representante a la Cámara  Partido Conservador |
| **ALIRIO URIBE MUÑOZ**  Representante a la Cámara Bogotá  Pacto Histórico - Polo | **PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  Representante a la Cámara  Pacto Histórico - Boyacá |
| **ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA**  Senadora de la República  Pacto Histórico |  |
|  |  |

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **OBJETO**

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer las veedurías ciudadanas para consolidar su gestión y reforzar su capacidad de control social a lo público.

1. **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

El Proyecto de Ley Estatutaria No. 123 de 2024 Cámara fue radicado el día 31 de julio de 2024, siendo sus autores los congresistas: Alejandro García Ríos, Catherine Juvinao Clavijo, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Ariel Fernando Avíla Martínez, Humberto de la calle Lombana, Germán Alcides Blanco Álvarez, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Juan Daniel Peñuela Calvache, María del Mar Pizarro García, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Paloma Susana Valencia Laserna, Piedad Correal Rubiano, Juan Carlos Lozada Vargas, José Octavio Cardona León, Juan Fernando Espinal Ramírez, Julio César Triana Quintero, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Carolina Giraldo Botero, Duvalier Sánchez Arango, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda , Pedro José Súarez Vacca, Alirio Uribe Muñoz, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval y Cristian Danilo Avendaño Fino.

Adicionalmente, es fundamental señalar que la presente iniciativa fue radicada en la legislatura 2022-2023 bajo el Proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara, con el siguiente procedimiento:

* *El Proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara fue radicado el 23 de agosto de 2023, siendo sus autores los congresistas: Alejandro García Ríos, Catherine Juvinao Clavijo, Humberto de la Calle Lombana, Andrés David Calle Aguas, Juan Carlos Lozada Vargas, Heráclito Landinez Suárez, Duvalier Sánchez Arango, Ariel Fernando Ávila Martínez, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Germán Alcides Blanco Álvarez, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Piedad Correal Rubiano, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Marelen Castillo Torres, Juan Carlos Wills Ospina, Luis Alberto Albán Urbano, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Luz María Múnera Medina y Hernando González.*
* *El Proyecto de Ley Estatutaria fue publicado en la Gaceta del Congreso 1084 de 2023 y fue posteriormente recibido en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.*
* *El 29 de agosto de 2023, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó como ponente única a la representante Catherine Juvinao Clavijo.*
* *El 12 de septiembre de 2023, se radicó proposición de audiencia pública, con el fin de escuchar organizaciones y entidades respecto del proyecto en cuestión. Dicha proposición fue aprobada el día 19 de septiembre de 2023 y se convocó la audiencia pública para el día 05 de octubre de 2023.*
* *El 17 de octubre de 2023, se recibió informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes, ponencia que fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 1617 de 2023.*
* *El 14 de diciembre de 2023 la iniciativa se consideró y aprobó en primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, tal como consta en el acta 30 del 14 de diciembre de 2023, previo anuncio en sesión del 13 de diciembre de 2023, como consta en el acta No. 29. En el presente debate, se hicieron las modificaciones pertinentes y se avalaron proposiciones.*
* *El 18 de marzo de 2024, se recibió informe de ponencia para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes, ponencia que fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 290 de 2024.*

1. **OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer las veedurías ciudadanas y los mecanismos de control social, para consolidar su gestión y reforzar su capacidad de control a lo público.

1. **JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO RADICADO.**

**Antecedentes de las veedurías.**

El primer antecedente de veeduría en el país fue en Bogotá en 1987, donde existió la junta de vigilancia que hacía seguimiento a la ejecución, distribución y liquidación de la valorización en la ciudad. A partir de ello, mediante un decreto el Presidente de la República determinó que las veedurías son reconocidas como organismos de control, por lo que:

En esta oportunidad, nacen las veedurías ciudadanas como una entidad autónoma administrativa y presupuestalmente, lo cual la separa de organismos del Estado. La diferencia es clara, antes las juntas vigilancia que también tenían función de control, se conformaban por miembros de la comunidad y representantes de entidades del Estado, para ejercer el control, sin embargo, con la creación de la veeduría, se prohibió que un funcionario público hiciera parte de ella y menos si estaba directamente relacionado con el objeto de vigilancia de la veeduría”. Hernández, K. & Orozco, D. M. (2018).

Posteriormente, a partir de la Constitución de 1991 se formaliza la idea de democracia participativa, pues en esta se crea una doble connotación frente a la democracia, siendo representativa y participativa. De este modo, la ciudadanía no sólo participa con el voto, sino que deja su relación pasiva con el Estado y se convierte en un cogestor del desarrollo colectivo. Así, señalan que según la sentencia T-418 de 1993 “para ser efectiva la democracia participativa, el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan un mecanismo de representación en sus diferentes instancias (CP art. 103 inc. 2º), en las acciones populares establecidas en el artículo 89 que están destinadas a la protección de los derechos e intereses colectivos”. Por ende, el Estado sería corresponsable de que esta participación sea efectiva, por lo que debe legislar a favor de estas, formarlas, atenderlas, fortalecerlas, entre otras.

Posteriormente, en el año 1994 se regularon los mecanismos ciudadanos a través de la Ley Estatutaria 134, en donde por primera vez se menciona el término de veeduría de la siguiente forma: “***Artículo 100. De las veedurías ciudadanas.*** *Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos. La vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos, de acuerdo con la Constitución y la ley que reglamente el artículo 270 de la Constitución Política”.*

Después, mediante la Ley Estatutaria 850 del 2003 se reglamenta de manera clara las prohibiciones, instrumentos de las veedurías, entre otros, donde se les reconoce como un mecanismo de participación ciudadana y control social, mediante las cuales se ejerce la vigilancia sobre las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, ONG de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de ejecutar un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público se ejercerá en ámbitos, aspectos y niveles en los que de forma total o parcial se empleen recursos públicos (Sentencia C-017 de 2018). Además, se señala que el Estado se compromete a apoyar la conformación de estas mediante la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior y, a su vez, apoyar su capacitación con la Escuela Superior de Administración Pública.

Finalmente, en el 2015, mediante la promulgación de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, se contempla las veedurías dentro de los mecanismos de control social, se fortalece la red de veedurías y se establecen nuevos instrumentos de acción. De este modo, el proyecto afirma que a lo largo de los años la figura de las veedurías se ha venido regulando normativamente, situación que ha respondido al crecimiento de su utilización por parte de quienes se preocupan por los recursos públicos. Sin embargo, se señala que aún faltan parámetros que podrían ayudar a expandir el alcance que estas pueden tener.

**Importancia de las veedurías.**

Las veedurías fortalecen la democracia, pues juegan un papel crucial al promover la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en los asuntos públicos. Esto por cuanto su labor contribuye a fortalecer las instituciones, prevenir la corrupción y garantizar un Gobierno más justo y responsable.

El seguimiento de los recursos públicos sería positivo, pues, permite hacer el seguimiento de las gestiones públicas, influir en la formulación de las políticas y programas y asegurarse de que se aborden adecuadamente las necesidades y demandas de la ciudadanía. Esto contribuiría a mejorar la calidad de los servicios públicos y garantizar que los recursos se utilicen de manera eficiente y equitativa.

En este sentido, señalan que:

El deber ser de las veedurías es convertirse en un mecanismo de participación ciudadana activo, que lleve a la denuncia inmediata al detectar cualquier irregularidad dentro del sistema electoral o en cualquier otro proceso del Estado; el ciudadano debe ejercer fiscalización de la cosa pública a fin de defender los intereses generales y el bien común, sobre cualquier acto de corrupción, desviación de dineros públicos, injerencia en los procesos por intereses privados, etc. (Hernández, K. & Orozco, D., 2018).

De este modo, las veedurías actúan como un contrapeso al poder político y económico de un territorio o región, evitando el abuso de la autoridad, los manejos ineficientes del erario y la impunidad. Además, al elevarse los informes, denuncias y recomendaciones, las veedurías pueden influir en la toma de decisiones, promoviendo cambios necesarios para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Por ende, la posibilidad de supervisar la ejecución de los recursos públicos en cabeza de la ciudadanía es una parte fundamental de la democracia, que permite que los ciudadanos puedan apropiarse de su rol desde un lugar más activo y que trasciende de mecanismos de participación como el voto popular.

La participación ciudadana en los diferentes países de América Latina, tales como Bolivia y México, es apoyada económicamente mediante becas, fondos concursables, entre otros mecanismos a fin de que las organizaciones sociales realicen proyectos y procesos tendientes a formar a la ciudadanía en temas relacionados con derechos y deberes” (Varela, 2017).

**Retos de las veedurías.**

Queda demostrado, de manera suficiente, que el sistema normativo colombiano reconoce la importancia constitucional y democrática de las veedurías, sin embargo, la normatividad sigue quedando corta en algunos aspectos, pues estos grupos ciudadanos presentan diversos retos como:

* Posible riesgo al denunciar y ausencia de mecanismos de protección: los veedores enfrentan grandes riesgos a su seguridad, pues son víctimas de amenazas, hostigamientos, entre otras formas de violencia, pues “La responsabilidad de la investigación y la denuncia pública que asume el veedor puede ser considerado un factor de riesgo (…) Dentro de la normatividad revisada no se encontró mención de alguna figura especial para la protección de las personas que decidan ejercer veeduría” (Varela, 2017).
* **Poco compromiso institucional:** en tanto que, el despliegue de esfuerzos en cada una de las entidades hace que no siempre se actúe de manera coordinada, sinérgica y con real esfuerzo. Y es que, existen “Disparidades en la capacidad organizacional de las entidades para abordar la promoción del control social a lo público, mientras que la CGR, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Interior cuentan con dependencias específicas para la promoción del control social a lo público, la Procuraduría, la ESAP y la Defensoría asumen los compromisos con la Red desde dependencias que tienen otras funciones” (Hernández, K. & Orozco, D., 2018).
* **Desconocimiento y baja participación:** se señala que, según una encuesta telefónica realizada por el Centro de Opinión Pública de la Universidad de Medellín entre el 2 de abril al 21 de mayo de 2019, el 55.7% de los encuestados desconocía que era una veeduría ciudadana y del 44.3% que respondió saber qué es una veeduría, el 40.6% afirman que no han sido veedores y sólo el 3.7% lo ha sido.
* **Baja formación técnica y conocimiento específico:** no hay ningún tipo de requisito particular para formar parte de una veeduría, con excepción de las prohibiciones expresas por la ley. No obstante, para llevar a cabo esta tarea de manera eficaz, a menudo se requieren una serie de conocimientos adecuados, amplios y específicos, especialmente cuando se busca ejercer veeduría en áreas como la salud, el medio ambiente, educación, entre otros temas especializados. De este modo, “la capacitación como una posibilidad que pueden brindarle a las veedurías algunas instituciones del Estado, no se establecen de manera concreta acciones encaminadas a la formación de la ciudadanía en el asunto del control social ciudadano” (Varela, 2017).
* **Falta de mecanismos propios de seguimiento y denuncia:** se señala que los instrumentos de control de las veedurías son los mismos que los de cualquier ciudadano organizado, por lo que no existen acciones especiales que puedan ejercer las veedurías para lograr sus importantes objetivos. Esto genera más complicaciones, cuando la labor es de manera voluntaria para el seguimiento y control de la ejecución de los recursos públicos.
* **Ausencia de recursos:** en la normatividad se aprecia que “no se encontró referencia a que las veedurías ciudadanas en Colombia puedan acceder a recursos para el ejercicio por estas organizaciones de control social” (Varela, 2017). Esta ausencia de financiamiento o recursos propios incide en la capacidad, sostenibilidad y alcance de las veedurías.
* **Ausencia de normas especiales sobre las veedurías:** se señala que “Colombia es un país diverso, en él existen poblaciones diferenciadas como los indígenas, los afrocolombianos y los campesinos, entre otros. Si bien las veedurías están pensadas para que cualquier ciudadano pueda hacer parte de ellas, deberían existir normas especiales sobre el control de la gestión pública aplicables a dichos pueblos. En la normatividad sobre veedurías en Colombia, poca o nula es la existencia de la misma, a duras penas contempla que los indígenas puedan realizar control social, sin detallar el alcance de tal derecho” (Varela, 2017).

La Constitución de 1991 tuvo como meta crear y robustecer la sociedad civil a través de la participación ciudadana, para combatir la corrupción. De este modo, se reconoció a la figura de la veeduría como un mecanismo importante que combate dicho problema, pues la construcción de un Estado fuerte y consolidado parte de la atención e importancia que se le brinda a la participación de la población y de la comunidad en los ámbitos de la gestión pública.

En conclusión, si bien ya existe un marco normativo que regula a las veedurías en las Leyes 11 de 1986, 134 de 1994, 489 de 1998, 850 de 2003 y 1757 de 2015, todavía se mantienen importantes retos por vencer, por lo que es crucial un mayor fortalecimiento de este mecanismo otorgando herramientas para facilitar el acceso a la información, brindar apoyo y capacitaciones a las veedurías, proteger a los veedores y dar estímulos y apoyos financieros para su funcionamiento oportuno. Por ende, se proponen medidas que buscan fortalecer las veedurías ciudadanas y lograr promover el control social a la gestión pública del país.

**Fortalecimiento de otros actores de control social, incluyendo la labor periodística.**

Atendiendo a lo señalado previamente sobre el rol de las veedurías, podemos apreciar como el control social en el país es de suma importancia, ya que también permite fortalecer el proceso de rendición de cuentas de las entidades ante la ciudadanía, respecto del cumplimiento de sus tareas, objetivos, obras, planes y proyectos estratégicos.

Por ende, las medidas contempladas en la presente Ley no se centran únicamente en el rol de las veedurías, sino también en fortalecer los demás actores de control social contemplados en la Ley 1757 de 2015. Y, adicionalmente, también incorporar un nuevo actor de control social, que son los periodistas.

Los periodistas cumplen un fundamental rol de control, tal como fue reconocido por la Corte Constitucional, la cual señaló que

Los medios de comunicación desarrollan tareas esenciales dentro de una democracia, debido a que la información de las personas y la observación crítica de la gestión de las autoridades son el sustrato indispensable de una participación ciudadana efectiva. Más que ser una forma para desarrollar eficazmente el ejercicio de una libertad -la de expresión-, los medios masivos de comunicación han entrado a ejercer un papel preponderante dentro del Estado de Derecho. Así lo había reconocido con anterioridad a la Carta de 1991, la Corte Suprema de Justicia:

La actuación de los medios masivos de comunicación es "una de las más modernas formas de acción de los gobernados sobre el poder público y forma parte de los instrumentos de control vertical sobre los gobernantes (...). Se trata de un derecho político para permitir nuevas formas de defensa de las comunidades contra el despotismo, la arbitrariedad, la corrupción, los abusos y desviaciones de poder, que refuerza la vigencia de la democracia, asegura su actualización y mejora la condición de los ciudadanos frente a las autoridades, pues permite que éstos no sólo elijan sino que las controlen con base en la necesaria información sobre su gestión".

Además, la Observación General 34 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas indica que:

La existencia de medios de prensa y otros medios de comunicación libres y exentos de censura y de trabas es esencial en cualquier sociedad para asegurar la libertad de opinión y expresión y el goce de otros derechos reconocidos por el Pacto. Es una de las piedras angulares de toda sociedad democrática. Uno de los derechos consagrados en el Pacto [Internacional de Derechos Civiles y Políticos] es el que permite a los medios de comunicación recibir información que les sirva de base para cumplir su cometido. La libre comunicación de información e ideas acerca de las cuestiones públicas y políticas entre los ciudadanos, los candidatos y los representantes elegidos es indispensable. Ello comporta la existencia de una prensa y otros medios de comunicación libres y capaces de comentar cuestiones públicas sin censura ni limitaciones, así como de informar a la opinión pública.

Atendiendo a este fundamental rol que cumplen los periodistas en materia de control al poder y gestión pública, se les debe reconocer como actores de control social y, por ende, ser sujetos de medidas que fortalezcan y permitan garantizar su adecuado papel de contrapeso al poder público.

* su delegatura para la Participación Ciudadana; la Veeduría Distrital; el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC; y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas
* *Veedurías Ciudadanas:* la Red Nacional de Veedurías Ciudadanas de la Corporación para el Desarrollo de la Democracia y la Participación-Cordemocracia; el Comité de Veeduría Profesional Permanente de Colombia, la Veeduría Ciudadana Ambiental del César; la Veeduría de Motociclistas y Veeduría Integral de Movilidad; la Veeduría Transparencia de lo Público; la Veeduría Ciudadana San Antonio de Prado; la Veeduría Nueva EPS Hospital San Francisco de Asis; la Veeduría Control Social y Veeduría Ciudadana a Nivel Nacional; la Fundación Cultural para la Comunicación Comunitaria – COMUNARTE; la Veeduría Nacional para el Control Social de la Gestión Pública; la Veeduría Departamental del PAE – Departamento de Caldas; la Veeduría Cívica Old Providence and Kettlena; la Red Nacional y Observatorio Nacional de Veedurías Ciudadanas; la Red de Veeduría Nacional – VENSALUD; y, el Consejo Local de Migrantes.

1. **IMPACTO FISCAL**

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece, en su artículo 7 que “*el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo*”. De conformidad con lo previsto en dicha disposición, en lo que sigue esta sección presentará el posible impacto fiscal y la fuente de financiación de la iniciativa.

Además, es importante tener en cuenta que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha precisado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que;

*“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.*

Con relación a los posibles costos, es preciso mencionar que la actualización de la plataforma tecnológica del RUES no implicaría un gasto adicional, máxime cuando el proceso está actualmente en construcción (artículo segundo). Igualmente, las demás modificaciones tampoco generan un impacto fiscal, de la siguiente forma: (i) es potestativo el descuento en el pago de matrícula y los incentivos de permanencia para las Instituciones de Educación Superior; (ii) no se modifica el rubro del Fondo para la participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia no se modifican, sino su objeto; (iii) la posibilidad de acceder a medios de comunicación pública y comunitarias no generan un coste adicional para la Nación; (iv) las modificaciones a los servicios de los consultorios jurídicos no implican nuevos costes de la Nación, sino una habilitación adicional; (v) la realización de las capacitaciones por parte de las entidades de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y de las capacitaciones de las Cámaras de Comercio, se basa en sus presupuestos como integrantes de esta red o sus funciones como Cámaras de Comercio; (vi) las medidas de protección a los veedores ciudadanos, implica un cambio en la valoración de sus riesgos para darle urgencia a los estudios de sus solicitudes; y, (vii) las demás funciones son potestativas.

Además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.*

*Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.*

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.”*

1. **CONFLICTO DE INTERESES**

El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 define el conflicto de interés como una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley, acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. En tal sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que tal conflicto de interés se configura cuando se observa: “*a) la existencia de un interés particular –de cualquier orden, incluso moral- del congresista en la deliberación o decisión de un tema específico a cargo del Congreso; b) que efectivamente participe en la deliberación o decisión de ese tema en específico; c) que ese interés sea directo, no eventual o hipotético; d) que además el interés sea actual, y e) que el beneficio recibido no sea general sino particular*”[[1]](#footnote-1).

En línea con lo anterior, el literal c) del artículo 1º de la Ley 2003 de 2019 establece que no hay conflicto de interés: “*Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente”.*

Asimismo, según la jurisprudencia del Consejo de Estado, para que exista un conflicto de interés debe existir un beneficio particular, actual y directo del congresista, por lo que, para que el beneficio genere un conflicto de interés debe este ser individual y concreto, ya que, si se acepta que también incluya las iniciativas de alcance general, los congresistas deberían declararse impedidos en todo momento[[2]](#footnote-2). De esta manera, si se analiza esta situación a la luz de este Proyecto de Ley, esta iniciativa no generaría ningún tipo de conflicto de interés, toda vez que no se presentaría un beneficio particular respecto a su trámite, en tanto el artículo 19 de la Ley 850 de 2003 expresamente prohíbe a los congresistas el ser veedores. No obstante, es susceptible de generar conflictos de interés respecto de aquellos congresistas que tienen familiares que son veedores o periodistas.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 286 ibídem: “Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones”.

Por lo expuesto, se pone en consideración de la Cámara de Representantes el presente Proyecto de Ley “*Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones”*

Atentamente,

De las y los Honorables Congresistas,

|  |  |
| --- | --- |
| **ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**  Representante a la Cámara Risaralda  Partido Alianza Verde | **CATHERINE JUVINAO**  Representante a la Cámara Bogotá  Partido Alianza Verde |
| **MARIA DEL MAR PIZARRO**  Representante a la Cámara  Pacto Histórico | **CAROLINA GIRALDO BOTERO** Representante a la Cámara por Risaralda |
| **DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  Representante a la Cámara por Valle del Cauca Alianza Verde | **JAIRO REINALDO CALA SUAREZ**  Representante a la Cámara SantanderPartido Comunes |
| **CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO**  Representante a la Cámara por Santander  Partido Alianza Verde | **JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL**  Representante a la Cámara por Bogotá D.C.  Partido Dignidad y Compromiso |
|  | **JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES**  Representante a la Cámara por Caldas  Nuevo Liberalismo |
| https://lh7-rt.googleusercontent.com/docsz/AD_4nXdKXpTznqEHINQqZXlkQe5BPKhQj7H-zZyPv6yeXH9tjk5rE_fAM4YI7hG08LtquyrvIYXHWGv0hmxStLPfE4-lhh4mmkacl9OcdGA5-b4OUcFNmnPjkgCCz0HHivm__Iz1CrNvrg?key=xdlTTb8iIMTfWNjvrccjf2IV  **ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO**  Representante a la Cámara  Departamento de Santander | **JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  Representante a la Cámara  Partido Conservador |
| **ALIRIO URIBE MUÑOZ**  Representante a la Cámara Bogotá  Pacto Histórico - Polo | **PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  Representante a la Cámara  Pacto Histórico - Boyacá |
| **ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA**  Senadora de la República  Pacto Histórico |  |
|  |  |

1. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia de 2 de diciembre de 2021. CP. Roberto Augusto Serrato Valdés. Exp. 73001-23-33-000-2021-00220-01(PI). [↑](#footnote-ref-1)
2. Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 8 de septiembre de 2021, C.P. Guillermo Sánchez Luque. Exp. 11001-03-15-000-2020-04535-00(PI). [↑](#footnote-ref-2)